

RESOLUCIÓN No **1353** 26 DIC. 2019

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 478 del 23 de Junio de 2.017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores destinados exclusivamente para ser Exportados".

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

**CONSIDERANDO**

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 478 del 23 de Junio de 2.017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, con NIT 890.801.167-8.

Que de conformidad con lo resuelto bajo el Artículo Primero de la citada Resolución, mediante la cual se otorga permiso de introducción temporal a la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con NIT 890.801.167-8, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 478 del 23 de Junio de 2.017, la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.**, presenta la siguiente solicitud:

SOLICITANTE	FECHA RADICACIÓN	CODIGO	SOLICITUD
LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA (Gerente General Industria Licorera de Caldas).	22/10/2019	EXT-BOL-19-052383	Registro y Asociación de productos.

Así las cosas, procede este Despacho a estudiar la solicitud al permiso de introducción de licores a favor de **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, con NIT 890.801.167-8, de los productos que a continuación se relacionan, indicando que serán destinados exclusivamente para su exportación, así:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENC. R.INVIMA	GA
AGUARDIENTE CALDAS SIN AZUCAR Marca AGUARDIENTE CALDAS SIN AZÚCAR EXP.	375 ml	2017L-0008961	26/09/2027	30%
AGUARDIENTE CALDAS SIN AZUCAR Marca AGUARDIENTE CALDAS SIN AZÚCAR EXP.	750 ml	2017L-0008961	26/09/2027	30%
AGUARDIENTE CALDAS SIN AZUCAR Marca AGUARDIENTE CALDAS SIN AZÚCAR EXP.	1 Litro	2017L-0008961	26/09/2027	30%
AGUARDIENTE CALDAS SIN AZUCAR Marca AGUARDIENTE CALDAS SIN AZÚCAR EXP.	1.75 Litros	2017L-0008961	26/09/2027	30%

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió oficio GOBOL-19-052749 de fecha 18 de Noviembre de 2019, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA. La cual fue contestada por el peticionario mediante radicado EXT-BOL-19-059893 de fecha 05 de Diciembre de 2019.

Que revisada la petición y documentación presentada se verifica:

- a) El Solicitante aportó los Registros Sanitarios de los productos a introducir, expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), verificándose su vigencia y correspondencia.
- b) Etiquetas de los productos a introducir.
- c) Que la solicitud de introducción fue presentada a través de LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, Gerente General de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, conforme al Decreto No. 0002 de fecha 01 de Enero de 2016 y Acta de Posesión No. 013 de fecha 01 de Enero de 2016.
- d) Que fue aportada la cedula de Ciudadanía del señor LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, quien funge como Gerente General de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.
- e) Que se aportó la Ordenanza N° 13 de fecha 10 de Junio de 1943, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas, que da cuenta de la creación de la Industria Licorera de Caldas.
- f) El señor LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, Identificado con C.C. N° 10.260.813, en su calidad de Gerente General de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, anexó declaración juramentada ante la Notaria Segunda del Circulo de Manizales de fecha 29 de Noviembre de 2.019, en la cual consta: *Que no he sido hallado responsable por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.*
- g) El solicitante aportó Registro Único Tributario (RUT) de la empresa INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.
- h) Que se anexó Certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 06 de Septiembre de 2019, en la cual consta: Que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, Identificación Tributaria NIT: 890.801.167-8, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.
- i) Que, Anexo Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, de fecha 16 de Febrero de 2017, certificado expedido de conformidad con lo establecido en la legislación Sanitaria vigente: Ley 09 de 1979, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 1506 de 2014 y según acta de visita de Inspección Sanitaria a Fabricas de bebidas Alcohólicas con concepto FAVORABLE, de fecha 3 de febrero de 2017, con vigencia hasta el 2 de febrero de 2021, expedido por el INVIMA.
- j) Que el señor LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, Identificado con C.C. No. 10.260.813, en calidad de Gerente General de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS ni la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, Titular del NIT. 890.801.167-8, presentan Antecedentes Disciplinarios conforme a consulta de antecedentes realizada ante la Procuraduría General de la Nación a fecha 16 de Octubre de 2.019.
- k) Que consultado los Certificados del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, Identificado con C.C. No. 10.260.813, en calidad de Gerente General de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS y de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, Titular del NIT. 890.801.167-8, los solicitantes no se encuentran reportados como Responsables Fiscales a fecha 16 de Octubre de 2.019.

- l) Que consultado el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor: LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, Identificado con C.C. No. 10.260.813, en calidad de Gerente General de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 16 de Octubre de 2.019.
- m) THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., expidió Certificación de fecha 18 de Noviembre de 2.019, en el que consta que INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, Titular del NIT. 890.801.167-8, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- n) El solicitante informó mediante oficio radicado con EXT- BOL-19-052383 de fecha 22 de Octubre de 2.019, suscrito por el señor **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA**, en calidad de Gerente General de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, que los productos a introducir serán EXPORTADOS por INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, con NIT: 890.801.167-8. Por lo tanto, no se registra bodega para almacenamiento ni comercialización al interior de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 478 del 23 de Junio de 2.017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción en la jurisdicción con exclusiva destinación para su EXPORTACION, así:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENC. R.INVIMA	GA
AGUARDIENTE CALDAS SIN AZUCAR Marca AGUARDIENTE CALDAS SIN AZÚCAR EXP.	375 ml	2017L-0008961	26/09/2027	30%
AGUARDIENTE CALDAS SIN AZUCAR Marca AGUARDIENTE CALDAS SIN AZÚCAR EXP.	750 ml	2017L-0008961	26/09/2027	30%
AGUARDIENTE CALDAS SIN AZUCAR Marca AGUARDIENTE CALDAS SIN AZÚCAR EXP.	1 Litro	2017L-0008961	26/09/2027	30%
AGUARDIENTE CALDAS SIN AZUCAR Marca AGUARDIENTE CALDAS SIN AZÚCAR EXP.	1.75 Litros	2017L-0008961	26/09/2027	30%

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 478 del 23 de Junio de 2.017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán EXPORTADOS por: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, con NIT 890.801.167-8.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 10.260.813, en su condición de Representante Legal de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, o en su defecto, procédase mediante aviso.



Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**ARTÍCULO SEXTO-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO SEPTIMO-** La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los **26 DIC. 2019**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Signature]*  
**DUMEK TURBAY PAZ**  
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo : Adriana Trucco – Secretaria Jurídica *[Signature]*

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica *[Signature]*

Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez -Secretario de Hacienda *[Signature]*

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos *[Signature]*

Proyecto: Farnesio Vladimir Paz V. – Apoyo gestión - Dirección Financiera de Ingresos *[Signature]*

En Turbaco – Bolívar, A los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2019, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor (a)

\_\_\_\_\_ -Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero \_\_\_\_\_, en su calidad de: Contribuyente ( ) – Representante legal ( ) – Apoderado ( ) – Autorizado por el Representante Legal ( ), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ folios.

Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI ( ) NO ( )

En constancia firma:

EL NOTIFICADO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

C.C. No.

CARGO